



Decreto por el cual se regula el control de los riesgos para la salud y el medio ambiente en el marco de la erradicación de cultivos ilícitos mediante el método de aspersión aérea

Información para medios de comunicación
12 de abril de 2021

- El Gobierno nacional expidió el Decreto mediante el cual se adopta el marco normativo especial, independiente y autónomo sobre el control de los riesgos para la salud y el medio ambiente, para el desarrollo de una de las modalidades de erradicación de cultivos ilícitos, esto es, el método de aspersión aérea.
- El Decreto corresponde a la medida de carácter reglamentario que ordenó la honorable Corte Constitucional en la sentencia T-236 de 2017 y el Auto 387 de 2019, como alternativa de regulación del proceso decisorio para que el Consejo Nacional de Estupeficientes¹ decida si reanuda o no el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante aspersión aérea.
- En consecuencia, el Decreto **no reactiva automáticamente el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos** mediante aspersión aérea y para el efecto es necesario que el Consejo Nacional de Estupeficientes verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos particularmente en la Ley 30 de 1986, el Decreto recientemente expedido, la sentencia T- 236 de 2017 y el Auto 387 de 2019 de la Corte Constitucional.
- Son excluidas expresamente de la erradicación de cultivos ilícitos mediante el método de la aspersión aérea, las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales, los Parques Nacionales Regionales, los ecosistemas estratégicos como páramos, humedales categoría Ramsar y manglares, los cuerpos de agua y los centros poblados.
- La **consulta previa** deberá adelantarse cuando la ejecución del programa de erradicación de cultivos sea susceptible de afectar directamente las comunidades étnicas.
- En lo referente a las condiciones establecidas por la Corte Constitucional sobre el diseño de **medidas normativas que regulen el proceso decisorio del Consejo Nacional de Estupeficientes**, se destaca que el Decreto da cumplimiento en los siguientes términos:

¹ El literal g) del artículo 91 de la Ley 30 de 1986 establece que es función del Consejo Nacional de Estupeficientes «Disponer la destrucción de cultivos de marihuana, coca, y demás plantaciones de las cuales se puedan extraer sustancias que produzcan dependencia, utilizando los medios más adecuados, previo concepto favorable de los organismos encargados de velar por la salud de la población y por la preservación y equilibrio del ecosistema del país».



1. Fue diseñado por un órgano distinto al Consejo Nacional de Estupefacientes (CNE), esto es el Gobierno nacional.
2. Permite, tanto al Ministerio de Justicia y del Derecho como al Ministerio de Salud y Protección Social, celebrar contratos o convenios cuyo objeto sea el control independiente respecto de los parámetros operacionales y control de los riesgos a la salud, respectivamente.
3. Se deriva de una evaluación del riesgo a la salud y al medio ambiente, en el marco de un proceso participativo y técnicamente fundado, y determina que se realiza de manera continuada.
4. Consagra que la ANLA y el INS, realizarán seguimiento continuo, en el marco de sus competencias, sobre los efectos de los programas de aspersión en el ambiente y en la salud, y deberán entregar informes de evaluación al Consejo Nacional de Estupefacientes para que este adopte las decisiones pertinentes. Así mismo, establece los mecanismos de participación antes, durante y después de la ejecución del programa.
5. Incluye la revisión automática de las decisiones por parte del CNE. Para el efecto se determina que la ANLA y el INS, en caso de evidenciar nuevos impactos o riesgos no contemplados en los instrumentos de evaluación y seguimiento del programa, se revisen y envíen el correspondiente informe al CNE. Este a su vez debe pronunciarse de forma motivada, si mantiene, modifica o suspende el programa de erradicación de cultivos ilícitos mediante el método de aspersión aérea.
6. Determina que el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y sus respectivas entidades vinculadas deben revisar la literatura sobre las investigaciones científicas acerca de la sustancia y los efectos del programa de erradicación de cultivos ilícitos, mediante el método de aspersión aérea, en la salud y el medio ambiente, según la metodología que cada entidad adopte, la cual debe contar con garantías de rigor, imparcialidad y con reglas que permitan filtrar conflictos de interés.
7. El Decreto señala que **los eventos en salud y las quejas que se deriven de los efectos del programa de aspersión, deberán atenderse de forma imparcial, independiente y comprehensiva**, por una entidad distinta al ejecutor del programa.



8. Los eventos en salud y las quejas serán atendidas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y el Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA), de acuerdo con sus competencias y de conformidad con lo establecido en el marco jurídico colombiano y en particular la Ley 1437 de 2011, la Ley 1381 de 2010 y el Decreto Ley 2106 de 2019.

9. En atención a que el Consejo Nacional de Estupefacientes ya cuenta con el marco normativo que establece las condiciones que regulan su proceso decisorio se destaca que, adicionalmente, el mismo debe dar cumplimiento a los demás requisitos establecidos por la Corte Constitucional y entre otros, en su decisión debe:
 - a) Considerar y ponderar toda la evidencia científica y técnica disponible en lo que se refiere, por un lado, a la minimización de los riesgos para la salud y el medio ambiente, y, por otro, a la solución al problema de las drogas ilícitas, conforme a los instrumentos de política pública.
 - b) Contar con el concepto previo de los organismos encargados de velar por la salud de la población y por la preservación y equilibrio del ecosistema del país, en los términos previstos en el Decreto.
 - c) Fundarse en evidencia objetiva y concluyente y esto se entiende en los términos de la Corte, que *no equivale a demostrar, por una parte, que existe certeza absoluta e incuestionable sobre la ausencia de daño. Tampoco equivale a establecer que la ausencia de daño es absoluta o que la actividad no plantea ningún riesgo en absoluto.*
 - d) Dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 4.1.3.2 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y lo dispuesto por la Corte Constitucional en el Auto 387 de 2019, en el marco constitucional y legal vigente, entre otros, el Decreto Ley 896 de 2017 por la cual se creó el programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos PNIS.
 - e) Analizar la información de carácter técnico para evidenciar las razones por las cuales el método de aspersión aérea resulta adecuado, soportando la relación costo-efectividad de la medida.

10. El Ministerio de Defensa durante el año 2020 calculó el costo aproximado de las modalidades de erradicación y realizó una proyección del costo de la aspersión aérea.



11. Erradicar una hectárea de cultivos ilícitos de coca cuesta 4.8 millones de pesos a través de aspersión terrestre, 3.2 millones a través de los Grupos Móviles de Erradicación (GME), 3.0 a través de la Fuerza Pública y 1.8 millones mediante la aspersión aérea. Pero el factor económico no es lo más importante, con esta última modalidad se están evitando muertes de nuestros héroes de la patria, el valor de esas vidas es incalculable.
12. Los grupos armados han recurrido al uso de minas antipersonal, francotiradores, entre otros, para asesinar a 28 miembros de la Fuerza Pública y 4 erradicadores, han dejado heridos a 160 miembros de la Fuerza Pública y 57 erradicadores, en el periodo del 07 de agosto de 2018 al 9 de abril del 2021.
13. Un Grupo Móvil erradica aproximadamente 1.9 hectáreas y mediante aspersión terrestre 10.2 hectáreas por día. Con la aspersión aérea se tiene prevista una capacidad de 162 hectáreas por día².
14. Este es un proceso que responde integralmente a lo señalado por la Corte Constitucional. Este Decreto no es otra cosa que el marco jurídico que establece las reglas de juego de un programa que busca enfrentar con mayor contundencia el problema mundial de las drogas, bajo unos parámetros técnicos y precisos que permiten verificar el cuidado del medio ambiente y la salud de las personas.

² Cifras oficiales del Ministerio de Defensa Nacional a corte 31 de diciembre de 2020.